REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA PENAL DE DECISIÓN

Radicado No. 54-001-22-04-000-2022-00410-00.

Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso continuar con el trámite de la acción de tutela interpuesta GILBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ en contra del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CÚCUTA y vinculándose a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE NORTE DE SANTANDER. DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PROCURADURÍA, ÁREA JURÍDICA Y DIRECCIÓN **COMPLEJO PENITENCIARIO** Υ **CARCELARIO** METROPOLITANO DE CÚCUTA. JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CÚCUTA, JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA. FISCALÍA 34 DE LA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS VIOLACIONES A LOS **DERECHOS HUMANOS DE BUCARAMANGA ACTUALMENTE FISCALIA 86** Y SE REQUIRIÓ A LA SECRETARÍA Y SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA si no se observara que en relación con las reglas de reparto que para el trámite de las acciones de tutela se ha dispuesto en el artículo 1º, numeral 5º del Decreto 333 de 2021, lo siguiente:

"5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.".

Del estudio realizado a la demanda de tutela y los medios de prueba allegados, se observa que el actor acude básicamente a la jurisdicción constitucional para efectos de que se le ampare su derecho fundamental al debido proceso, y donde señala y solicita lo siguiente:

"Refiere básicamente el accionante que actualmente está recluido en el COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA, debido a que el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CÚCUTA lo condenó por el delito de homicidio a 35 años.

Menciona el accionante que necesita que se haga una revisión de la pena ya que considera que es muy alta la condena impuesta, además, indica que interpuso recurso de apelación contra dicha decisión y a la fecha no sabe que ha pasado.

Motivo por el cual solicita que se tutele a su favor el derecho fundamental al debido proceso, y, en consecuencia, solicita:

- 1. Que se realice una revisión de la pena impuesta por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CÚCUTA.
- 2. Que le informen que pasó con la apelación interpuesta en contra de la sentencia que lo condenó".

No obstante, una vez recibida las respuestas por parte de los juzgados accionados y vinculados se constató que el juzgado que profirió la condena es el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA y no, como lo había señalado el actor que era el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CÚCUTA, motivo por el cual vinculado el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA, señaló que revisada la base de dato correspondientes a ese Juzgado encontraron que el proceso radicado No. 2015-040 NI. 2614 está en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, a efectos de desatar el recurso de apelación interpuesto y donde han transcurrido más de 5 años, sin que se conozca alguna decisión.

Así las cosas, este despacho requirió A LA SECRETARÍA Y SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA los cuales informaron que la apelación en contra de la sentencia que lo condenó se encuentra en el despacho de la Magistrada PAOLA RAQUÉL ÁLVAREZ MEDINA del despacho 01 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, para tomar decisión.

Por consiguiente, se evidencia que el encargado de conocer en primera instancia sobre la presente acción constitucional es la SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, como superior funcional de los magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga.

Se precisa que no es una asignación por competencia de la que se rechace su conocimiento, como lo prevé el parágrafo 2º del artículo 2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1983 de 2017, sino de una remisión al funcionario judicial competente para resolver la queja constitucional, respecto a las reglas de reparto.

En consideración a lo anterior, se ordenará la remisión **INMEDIATA** de las presentes diligencias a **Ia SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, con el fin de ser sometida a reparto entre sus Honorables Magistrados.

De lo anterior deberá informarse al accionante.

DESANÓTESE Y CÚMPLASE,

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA Magistrado